

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C. cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado

MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Honorable Consejero de Estado

Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera

La Ciudad

Ref.: Exp. Radicación No. 11001-03-15-000-2021-01023-00 Respuesta Acción de Tutela

Honorable Consejero,

Dando acatamiento al auto proferido por su despacho el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado electrónicamente a este Juzgado el día jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La acción de tutela se dirige en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C" y tiene como propósito la protección del derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado.

Por auto del 3 de febrero de 2021 emitido por su despacho, se ordenó igualmente notificar a este estrado en calidad de tercero con interés, para lo cual me permito intervenir, realizando las siguientes precisiones relativas a exponer el desarrollo de las actuaciones adelantadas con ocasión al medio de control de reparación directa 11001-33-36-033-2014-00274-00:

1. El 1 de agosto de 2014 se presentó la demanda ante Oficina de Apoyo correspondiéndole el numero de radicado 11001-33-36-033-2014-00274-00
2. Con providencia del 1 de octubre de 2014, este despacho admitió el medio de control y ordeno proceder con la notificación personal a las entidades demandadas, la señora Agente del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa
3. La Audiencia inicial se celebro el 14 de abril de 2016
4. Con fecha 16 de julio de 2018, se profirió sentencia de primera instancia, en la cual se dispuso condenar a la Sub Red Sur Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E por la pérdida anatómica y funcional derivada de la histerectomía y cistografía sufrida por Jennifer Cajicá producto de una infección asociada al servicio de salud.
5. Contra dicha decisión, la entidad condenada interpuso recurso de apelación en oportunidad, de manera que luego de surtirse la etapa de que trata el artículo 192 del CPACA, el expediente fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de noviembre de 2018.

6. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C", decidió revocar la sentencia aquí proferida, y por el contrario negar las pretensiones de la demanda.
7. Mediante auto del 27 de noviembre del año 2020, este juzgado emitió auto de obedecer y cumplir según lo dispuesto por el superior.

De conformidad a lo expuesto en precedencia, se observa que la providencia que es objeto de la acción constitucional y frente a la cual se discute una posible vulneración al debido proceso, es la emitida en segunda instancia por el *AD QUEM*, toda vez que como se indicó este juzgado en su momento determino condenar a la entidad demandada.

Finalmente, comparto mediante link el expediente digital número 11001333603320140027400, en el cual reposan la totalidad de las actuaciones surtidas en primera y segunda instancia.

Anexo: Link el expediente digital número 11001333603320140027400

KAREN TORREJANO HURTADO
Secretaria